

RESOLUCIÓN No. 02305

POR EL CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicados 2016ER28223 del 15 de febrero del 2016, 2016ER56676 del 11 de abril del 2016, 2016ER66089 del 27 de abril del 2016 y 2016ER85028 del 26 de mayo del 2016, esta Entidad recibe peticiones, en donde la comunidad del sector de San Benito manifiesta su preocupación por la presencia de fuertes olores provenientes de empresas ubicadas en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados 2016ER28223 del 15 de febrero del 2016, 2016ER56676 del 11 de abril del 2016, 2016ER66089 del 27 de abril del 2016 y 2016ER85028 del 26 de mayo del 2016, realizó visita técnica el día 14 de septiembre del 2016, a las instalaciones del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES EL SULTAN**, registrado con matrícula mercantil 314433 del 20 de enero del 1988, ubicado en la Calle 59 A sur No. 18 C -53, propiedad del señor **PABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 19.150.704, o quien haga sus veces, para efectuar las observaciones tendientes a evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

RESOLUCIÓN No. 02305

Que, como consecuencia de la referida Visita Técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 08532 del 27 de noviembre del 2016**, el cual concluyó, lo siguiente:

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *El establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el párrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.*

6.2. *Según el análisis al cumplimiento normativo realizado en el numeral 5.5 del presente concepto e independiente de las acciones jurídicas que se tomen, el establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:*

6.2.1. *Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Resolución 1541 de 2013, en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica.*

(...)”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto No. 1893 del**

RESOLUCIÓN No. 02305

04 de julio del 2017, “*Por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones*”, acto administrativo notificado de forma personal el 10 de abril del 2018, al señor **PLABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.150.704, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio mencionado.

Que, a través del Radicado SDA No.2018ER160184 del 10 de julio del 2018, el señor **PLABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.150.704, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES EL SULTAN**, registrado con matrícula mercantil 314433 del 20 de enero de 1988, ubicado en la Calle 59 A sur 18 C-53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, allego solicitud de prorrogga para entregar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – **PRIO**.

Que, a través del Radicado SDA No. 2018ER211765 del 10 de septiembre del 2018, el señor **PLABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.150.704, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES EL SULTAN**, registrado con matrícula mercantil 314433 del 20 de enero de 1988, ubicado en la Calle 59 A sur 18 C-53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, allegó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – **PRIO**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 04 de julio del 2017 y evaluó la información presentada mediante los radicados No. 2018ER160184 del 10 de julio del 2018 y 2018ER211765 del 10 de septiembre del 2018, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 01270 del 05 de febrero del 2019**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 *El establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN** propiedad del señor **BERNAL BERNAL PABLO EMILIO**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la*

RESOLUCIÓN No. 02305

ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso". Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

12.2 *A través del radicado 2018ER211765 del 10/09/2018, el establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN** propiedad del señor **BERNAL BERNAL PABLO EMILIO**, remite la información para el trámite de aprobación para el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el proceso de curtido de pieles. **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, hasta tanto remita la siguiente información:***

- 1. Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones*
- 2. Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.*
- 3. Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas. Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar: En el documento se identifican buenas prácticas disponibles (realizar pelambre sin destrucción de pelo, optimización de sistema pretratamiento de agua mediante filtro plástico empacado con grava en la caja de vertido del fulón, limpieza más frecuente del lodo sedimentado en el sistema pretratamiento, implementar rejilla para mejorar el secado de los lodos, automatización de fulones, disposición de los residuos sólidos con entes autorizados, instalación de medidor de flujo para controlar la alimentación de agua a los fulones, implementar un esquema de lavados con tapa cerrada), y se establecen dos opciones para el tratamiento de efluentes gaseosos: la implementación de lavador tipo scrubber y biofiltración de efluentes gaseosos. Sin embargo, no se especifica cual se va a implementar, y no incluye las especificaciones técnicas,*

RESOLUCIÓN No. 02305

manuales de operación ni de mantenimiento. No se encuentra definido como operará el sistema, los extractores que se requieren, el espacio físico donde se ubicaría el sistema de tratamiento de efluentes gaseosos ni las conexiones del mismo, tampoco se incluye el cronograma de implementación.

4. *Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*
5. *Presentar el cronograma de implementación que corresponda con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas*
6. *Presentar el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, donde se incluya:*
 - a. *Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)*
 - b. *Posibilidad de ocurrencia*
 - c. *Objetivos*
 - d. *Responsables*
 - e. *Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos*

12.3 *El establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN** propiedad del señor **BERNAL BERNAL PABLO EMILIO**, deberá tener en cuenta que los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.*

12.4 *El establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN** propiedad del señor **BERNAL BERNAL PABLO EMILIO**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos, deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.*

12.5 *De acuerdo al artículo 15 de la 1541 de 2013, todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*

RESOLUCIÓN No. 02305

12.6 El establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN** propiedad del señor **BERNAL BERNAL PABLO EMILIO** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto 01893 del 04/07/2017, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 02305

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de la petición por página web con radicado No. 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, lo cual generó el Concepto Técnico No. 06955 del 06 de junio de 2018, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el Auto 03049 del 22 de junio de 2018.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que “*dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación*”, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante radicado 2018ER246806 del 22 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: *Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- *Localización y descripción de la actividad.*
- *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
- *Cronograma para la ejecución.*
- *Plan de contingencia.*

Que, de acuerdo con los resultados consignados en el **Concepto Técnico No. 01270 del 05 de febrero del 2019**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02305

11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

A través del radicado 2018ER211765 del 10/09/2018, el establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN** propiedad del señor **BERNAL BERNAL PABLO EMILIO**, remite la información para la aprobación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el curtido de pieles.

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones	
	SI	NO	
Localización y descripción de la actividad			
<i>A. Datos generales</i>			
<i>Razón social</i>	X		BERNAL BERNAL PABLO EMILIO - CURTIEMBRES EL SULTAN
<i>NIT</i>	X		19150704-9
<i>Certificado de existencia y representación legal</i>	X		El documento fue presentado durante la visita
<i>Dirección de correspondencia:</i>	X		Calle 59 A Sur No.18 C - 53
<i>Representante Legal</i>	X		BERNAL BERNAL PABLO EMILIO
<i>Teléfono</i>	X		2056713
<i>Correo Electrónico</i>			curtiembreselsultan@hotmail.com
<i>Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación</i>	X		1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles



RESOLUCIÓN No. 02305

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones	
	SI	NO	
<i>Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIU</i>			
B. Localización			
<i>Localidad</i>	X		<i>Tunjuelito</i>
<i>Coordenadas geográficas</i>	X		<i>N. 9640256 E. 93462,03</i>
C. Descripción de la actividad			
<i>Descripción general de los procesos y equipos utilizados</i>	X		<i>Se realiza la descripción de la actividad realizada en los fulones (pelambre) y el tratamiento de vertimientos y lodos generados</i>
<i>Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones</i>		X	<i>No se presenta el diagrama de flujo respectivo</i>
<i>Distribución general de la planta de producción</i>	X		<i>En el documento se presenta la distribución de las áreas.</i>
<i>Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados</i>		X	<i>No se especifican las cantidades de materias primas utilizadas, ni los productos, subproductos y residuos generados</i>
<i>Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores</i>	X		<i>En el documento se identifican como generadores de olores ofensivos las etapas de pelambre almacenamiento de</i>



RESOLUCIÓN No. 02305

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones	
	SI	NO	
<i>ofensivos</i>			<i>lodos y tratamiento de efluentes</i>
Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos			
<i>Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.</i>	X		<i>En el documento se identifican buenas prácticas disponibles (realizar pelambre sin destrucción de pelo, optimización de sistema pretratamiento de agua mediante filtro plástico empacado con grava en la caja de vertido del fulón, limpieza más frecuente del lodo sedimentado en el sistema pretratamiento, implementar rejilla para mejorar el secado de los lodos, automatización de fulones, disposición de los residuos sólidos con entes autorizados, instalación de medidor de flujo para controlar la alimentación de agua a los fulones, implementar un esquema de lavados con tapa cerrada).</i>
<i>Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por</i>		X	<i>Se establecen dos opciones para el tratamiento de efluentes gaseosos: la implementación de lavador tipo scrubber y</i>



RESOLUCIÓN No. 02305

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.		
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.		X
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		X
Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.		
Indicadores de gestión		
Porcentaje de obra civil ejecutado		X
Número de instalaciones adecuadas		X
Porcentaje de materias primas reemplazadas		X
		En el documento no se definen indicadores de gestión



RESOLUCIÓN No. 02305

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones	
	SI	NO	
Volumen de residuos gestionados		X	
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		X	Indica que realizará medición de H ₂ S y de NH ₃ con medidores, y se realizaran en el tiempo de actividad de descargue de fulones durante 18 días. No se establecen metas específicas de reducción de H ₂ S y de NH ₃ , ni se establece quien realizará las mediciones.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		X	
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		X	
Plan de Contingencia			
Plan de Contingencias		X	No presenta plan de contingencias
Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo		X	No se establece cronograma de implementación.



RESOLUCIÓN No. 02305

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones	
	SI	NO	
<i>modifique o sustituya.</i>			

El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por el establecimiento permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, sin embargo no establece que opción implementará para el tratamiento de efluentes gaseosos (implementación de lavador tipo scrubber y biofiltración de efluentes gaseosos), y no incluye las especificaciones técnicas, manuales de operación ni de mantenimiento. No se encuentra definido como operará el sistema, los extractores que se requieren, el espacio físico donde se ubicaría el sistema de tratamiento de efluentes gaseosos ni las conexiones del mismo.

La sociedad debe complementar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, presentado mediante radicado 2017ER29795 del 13/02/2017 con la siguiente información:

- 1. Diagrama de flujo del proceso*
- 2. Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.*
- 3. Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas. Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar:*
- 4. Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*
- 5. Presentar el cronograma de implementación que corresponda con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas.*

RESOLUCIÓN No. 02305

6. *Presentar el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, donde se incluya:*
 - a. *Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)*
 - b. *Posibilidad de ocurrencia*
 - c. *Objetivos*
 - d. *Responsables*
 - e. *Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos*

7. *Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya. (...)*

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo a los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 01270 del 05 de febrero del 2019**, se puede concluir que (...) **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO.** (...) allegado mediante radicado 2018ER211765 del 10 de septiembre del 2018, por el señor **PLABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.150.704, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES EL SULTAN**, registrado con matrícula mercantil 314433 del 20 de enero de 1988, ubicado en la Calle 59 A sur 18 C-53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, de conformidad con lo contemplado en el Numeral 2° del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018 el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 02305

ARTÍCULO PRIMERO. – **Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2018ER211765 del 10 de septiembre del 2018, por el **PLABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.150.704, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES EL SULTAN**, registrado con matrícula mercantil 314433 del 20 de enero de 1988, ubicado en la Calle 59 A sur 18 C-53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad o quien haga sus veces, e iniciado mediante Auto No. 01893 del 04 de julio del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **PLABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.150.704, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES EL SULTAN**, registrado con matrícula mercantil 314433 del 20 de enero de 1988, en la Calle 59 A sur 18 C - 53, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El propietario del establecimiento de comercio, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de Matrícula Mercantil o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar al grupo interno de Trabajo de notificaciones y expedientes (GITNE) que compulse copias y aperture un expediente con codificación sancionatoria – 08- dentro del cual se deberá incluir copia del Concepto Técnico 01270 del 05 de febrero del 2019 y copia de la presente resolución con sus respectivas notificaciones y ejecutoria, lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2019

RESOLUCIÓN No. 02305



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2017-11

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ C.C:	1014253012	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190859 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/08/2019
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190552 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/08/2019
----------------------------	---------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2019
----------------------------------	---------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------